



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0924/2024**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas entregó la información solicitada por el particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No proporcionar el nombre del trabajador agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a que proporcione el nombre del trabajador agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Padrón, agremiados, sindicato, nombre, adscripción, horario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0924/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163224000127**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil** lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN, DENTRO DE UNA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 208 y 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito en formato digital, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

A) Nota de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información, se hace de su conocimiento que la SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, tiene adscritos un trabajador de base sindicalizados agremiado a la sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México: no omito señalar que no se proporcionan los nombres de los trabajadores, debido a que en la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO del 16 de marzo del 2021 determino que la sección sindical de los trabajadores se considera confidencial.

Cons.	NOMBRE COMPLETO	DEPENDENCIA	UBICACIÓN EXACTA	HORARIO LABORAL
1	N/A	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	Avenida Patriotismo 711, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez C.P. 3730.	DE 08:00 A 15:00 HRS

[...]” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Respecto de la respuesta del Sujeto Obligado Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la solicitud de información pública número 090163224000127, mediante la cual informa que tiene adscrito a un trabajador de base sindicalizado agremiado a la sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, no se proporcionan los nombres de los trabajadores, debido a que se considera confidencial. Al respecto es importante señalar que la solicitud no es de datos personales, sino de información pública respecto de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que son servidores públicos y no particulares, así mismo es importante mencionar que se solicitó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, desglosado por nombre, área de adscripción y mediante la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, emitiendo la siguiente respuesta: “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/0528/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) con número de registro MA-40- SAF-12AC74D7, dentro del ámbito de competencia de esa Unidad Administrativa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y controles que obran en esa Dirección General, así como de la revisión a los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), se proporciona en formato electrónico PDF (ANEXO 1), la plantilla del personal agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en la SEDESA; de la cual se desprende nombre, adscripción, jornada y horario laboral.” (sic) Asimismo, las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, y Venustiano Carranza, así como diferentes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, han contestado de forma afirmativa enviando los padrones de trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México. En ese sentido la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil puede proporcionar el nombre completo del trabajador agremiado a la sección 28 del SUTGCDMX adscrito a dicha Secretaría, tal y como las Unidades Administrativas mencionadas anteriormente, enviaron la información en comento.”. (Sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0924/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0924/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SGIRPC/DEAF/0570/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su punto número seis del orden del día, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas presentó la solicitud referente a que parte de los datos personales de personas servidoras públicas requeridos, y que se encuentran en el documento denominado plantilla de personal de base sindicalizado, **no tienen naturaleza pública**; y propone ratificar su clasificación como información confidencial; e indicó que los datos personales a preservar son el número de empleado y el dígito sindical ya que son datos personales que en nada contribuyen a la rendición de cuentas, por el contrario pudieran generar afectaciones a los trabajadores y al propio Sindicato, además de que no se cuenta con el consentimiento expreso para su difusión.

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva ratifica la respuesta presentada mediante Atenta Nota de fecha 15 de febrero del año en curso, “La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene adscrito un trabajador de base sindicalizado agremiado a la sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, no omito señalar que no se proporcionan los nombres de los trabajadores, debido a que en la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, del 16 de marzo del 2021 determinó que la sección sindical de los trabajadores se considera confidencial”

Cons.	NOMBRE COMPLETO	DEPENDENCIA	UBICACIÓN EXACTA	HORARIO LABORAL
1	N/A	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	Avenida Patriotismo 711, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez C.P. 3730	DE 09:00 A 15:00 HRS

El Secretario Técnico procedió a someter dicho acuerdo a votación, aprobándose por unanimidad por los integrantes presentes con derecho a voto, del referido Comité, el acuerdo número SGIRPC\_CT\_SE3\_4\_2021 quedando como sigue:

**Fundamento:** De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII, IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Acuerdo:** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 010750004121 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 012/2021 en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta de concordancia con el presente Acuerdo y con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016” (sic) (se anexa copia simple del Acta)

Derivado de la aprobación del acuerdo anteriormente expuesto, como respuesta a la solicitud de información número 090163224000127 presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice

“SOLICITO INFORMACIÓN, DENTRO DE UNA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LO SIGUIENTE: Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 208 y 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito en formato digital, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.” (Sic)

”. (Sic)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

El sujeto obligado además acompañó de su respuesta el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (CT/SGIRPC/SE/03/2021) en la que mediante acuerdo SGIRPC\_CT\_SE3\_4\_2021 se confirma como confidencial el número de empleado y dígito sindical.

**VII. Cierre.** El primero de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió conocer lo siguiente:

El Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó que se cuenta con un trabajador de base sindicalizado agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

Gobierno de la Ciudad de México, proporcionando únicamente su área de adscripción y horario laboral, haciendo mención que no se proporcionó el nombre debido a que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno determinó que la sección sindical de los trabajadores se considera confidencial.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por que el sujeto obligado no proporcionó el nombre del trabajador sindicalizado.

**Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ratificó su respuesta:

“ ...

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva ratifica la respuesta presentada mediante Atenta Nota de fecha 15 de febrero del año en curso, “La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene adscrito un trabajador de base sindicalizado agremiado a la sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, no omito señalar que no se proporcionan los nombres de los trabajadores, debido a que en la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, del 16 de marzo del 2021 determinó que la sección sindical de los trabajadores se considera confidencial!”

Cons.	NOMBRE COMPLETO	DEPENDENCIA	UBICACIÓN EXACTA	HORARIO LABORAL
1	N/A	SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	Avenida Patriotismo 711, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez C.P. 3730	DE 08:00 A 15:00 HRS

...” (sic)

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163224000127** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

**TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, dado que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva tal como se analizará en la presente resolución; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la clasificación en la modalidad de confidencial del nombre del trabajador sindicalizado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para su debida



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

atención, no proporcionó el nombre del trabajador sindicalizado, argumentado que la sección sindical de los trabajadores se considera un dato confidencial.

Bajo este contexto cabe señalar lo que establecen los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 6°. ...**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Artículo 16. ...**

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...”

**Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**Datos personales:**

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

“**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Sin embargo, el nombre de las personas servidoras públicas no son susceptibles de considerarse confidenciales.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

Cabe señalar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ratificó su respuesta.

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la entrega de información que no corresponde con lo solicitado deviene **FUNDADO**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **fundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Proporcione el nombre del trabajador agremiado a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y  
Protección Civil

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0924/2024

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.